

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN 35/2021**

Medida Cautelar No. 284-18  
Familias indígenas *tsotsiles*<sup>1</sup> de doce comunidades identificadas de Aldama,  
Chiapas respecto de México<sup>2</sup>  
23 de abril de 2021

**I. INTRODUCCIÓN**

1. El 28 de marzo de 2018, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas A.C., y Pedro de Jesús Faro Navarro (en adelante “los solicitantes”), instando a la CIDH que requiera al Estado de México (en adelante “el Estado”) la adopción de las medidas de protección necesarias para garantizar los derechos de familias indígenas *tsotsiles* de las comunidades de Koko’ (Coco’), Tabak (Tabac), Cotsilnam (San Pedro Cotzilnam), Stselej Potop, Xuxchen (Xuxch’en), Puente, Yoctontik, Sepelton, así como de la cabecera del municipio de Aldama (también conocido como Magdalena de la Paz o Magdalena) en Chiapas (en adelante “los propuestos beneficiarios”). Según la solicitud, los propuestos beneficiarios se encuentran en una situación de riesgo por agresiones, hostigamientos y amenazas por la presencia de un “grupo armado” proveniente del ejido Manuel Utrilla del municipio de Chenalhó, Chiapas (ejido también conocido como Santa Martha), así como por un “grupo armado de corte paramilitar” que habría operado en el desplazamiento suscitado en 2017 en Chalchihuitán.

2. Tras realizarse solicitarse información en los términos del artículo 25 del Reglamento de la CIDH, el Estado respondió entre 2018 y 2020<sup>3</sup>. Del mismo modo, los solicitantes han aportado información adicional entre 2018 y 2021<sup>4</sup>. Tras la última solicitud de información al Estado el 12 de marzo de 2021, la CIDH no recibió respuesta de su parte.

3. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho de las partes, la Comisión considera que las personas beneficiarias se encuentran *prima facie* en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita al Estado de México que: a) adopte las medidas de seguridad necesarias, y culturalmente pertinentes, para proteger la vida e integridad personal de las personas beneficiarias. Específicamente, las medidas necesarias para garantizar su seguridad al interior de sus comunidades, y durante sus desplazamientos, con miras a prevenir amenazas, hostigamientos, intimidaciones o actos de violencia armada en su contra por parte de terceros; b) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así prevenir su repetición.

**II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS PARTES**

**1. Información aportada por los solicitantes**

4. La situación tendría como antecedente una disputa territorial entre ejidos colindantes de

<sup>1</sup> También se hizo mención a *tsotziles* al momento de referirse a propuestos beneficiarios.

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 17.2.a del Reglamento de la CIDH, el Comisionado Joel Hernández García de nacionalidad mexicana, no participó en el debate y deliberación del presente asunto.

<sup>3</sup> El Estado respondió el 23 de mayo de 2018, 28 de noviembre de 2018, 3 y 8 de julio de 2019, 6 y 9 de septiembre de 2019, y 14 de noviembre de 2020.

<sup>4</sup> Los solicitantes aportaron información adicional el 22 de mayo, 16 de octubre, 9 de noviembre, 3 de diciembre de 2018; 23 de enero y 6 y 7 de febrero, y 18, 22 y 26 de marzo, 10, 12 y 17 de abril, y 28 de mayo, 21 de junio, 1 y 26 de agosto de 2019; 31 de enero, 2, 4, 26 y 29 de marzo, 5 de mayo, 18, 19 y 20 de julio, 17 de octubre, 18 y 30 de noviembre de 2020; y 4 de febrero y 26 de marzo de 2021.

Manuel Utrilla en Chenalhó y Aldama por 60 hectáreas que data de 1970. Los solicitantes indicaron que existiría un grupo agresor del sector de Santa Martha en Chenalhó que se habrían aliado con el mismo grupo armado involucrado en el desplazamiento en Chalchihuitán de 2017. Según los solicitantes, se presentarían disparos que tendrían como dirección diferentes comunidades de Aldama, así como ataques a personas que transitan por caminos y acuden a sus parcelas cerca de los límites de Aldama, entre otros. Ello generaría un estado de “terror” generalizado en la población por la probabilidad de recibir impactos de bala, así como de una incursión armada en sus comunidades. Según los solicitantes, el objetivo de los grupos armados sería el de entrar a las comunidades más próximas a los límites territoriales con Manuel Utrilla, así como a la cabecera municipal de Aldama. Entre las comunidades colindantes se destacaron las comunidades Tabak, Koko’, Cotsilnam, Stselej Potop, Xuxchen, Puente, Yoctontik y Sepelton.

5. Los solicitantes se refirieron a eventos concretos entre febrero y noviembre de 2018 que involucran disparos de armas<sup>5</sup>, lo que habría llevado a heridos y asesinatos en la zona y al desplazamiento de familias sin una atención médica, alojamiento o alimentos básicos. El 1 de mayo de 2018 se habría instalado una Base de Operaciones Mixta (BOM) del Ejército en “Manuel Utrilla”. Según los solicitantes, la presencia del ejército habría tranquilizado la situación “un poco” y algunas personas desplazadas habrían regresado a sus tierras.

6. Los solicitantes informaron en el 2019 sobre eventos ocurridos entre enero y agosto de ese año<sup>6</sup> en contra de las comunidades colindantes, los cuales involucraban uso de armas de fuego, en los cuales varias personas resultaron heridas o habrían perdido la vida. En particular, el 23 de enero de 2019, se habrían instalado elementos del ejército en la comunidad Coco, la cual sería una de las más afectadas por su cercanía a Chenalhó. Los solicitantes indicaron que disminuyeron las detonaciones de armas de fuego. La BOM habría sido abandonada el 9 de abril y reinstalada el 29 de mayo de 2019. Los solicitantes indicaron que se realizarían patrullajes. En el 2019, la representación se refirió a la firma del Convenio de no agresión entre Aldama y Chenalhó, estando presentes en la firma del pacto el Subsecretario de Gobernación, el Gobernador del Estado de Chiapas, la presidenta municipal de

<sup>5</sup> El 27 de febrero de 2018 se habrían detonado disparos en contra de las comunidades Xuxchen, Tabak y Cotsilnam. Dichos disparos estarían presentándose junto a luces rojas (como “miras laser”) impactando en algunas casas. El 2 de marzo de 2018 se habría disparado en contra de 4 hombres y 1 mujer de Xuxchen mientras trabajaban su tierra. No habrían sido lesionados. El 3 de marzo de 2018 se habría disparado contra una persona en el monte. No habría sido lesionada. Ese mismo día se habría agredido con disparos a un automóvil a un habitante de Aldama que transitaba por una carretera cercana a los límites territoriales entre Aldama y Santa Martha. El auto habría sido abandonado por su dueño y luego robado. El 16 de marzo de 2018 un grupo armado proveniente de Manuel Utrilla habría realizado disparos contra las comunidades de Tabak, Cotsilnam y contra la cabecera municipal de Aldama, impactando a casas, iglesia, mercado y la presidencia municipal. El 17 de marzo de 2018 se habría disparado en contra de las comunidades Tabak y Koko’, y luego contra la comunidad Cotsilnam. La población se habría resguardado en el campo. En las dos primeras comunidades se habrían escuchado detonaciones similares a bombas. El 18 y 19 de marzo de 2018 habría habido disparos en contra de la cabecera municipal de Aldama, junto con “miras laser”, por lo que muchos pobladores habrían huido a otras comunidades. El 24 de marzo de 2018 por la noche disparos habrían comenzado desde cerca de Santa Martha contra la cabecera municipal de Aldama. Desde otro lugar se habría disparado contra las comunidades Cotsilnam, Tabak y Koko’. El 2 de abril de 2018 tres personas de la comunidad Cotsilnam habrían sido emboscadas y asesinadas, mientras estaban camino al tramo donde se encontraría la comunidad Tselejpotobtik, muy cerca a los límites de Manuel Utrilla. El 15 de abril de 2018 se habrían presentado disparos hacia las comunidades Tabak, Koko’, San Pedro Cotzilnam, y Chuchte. El 16 y 19 de abril de 2018 se habrían presentado fuertes disparos por la noche, lo que habría llevado a que muchas comunidades se desplacen nuevamente. El 27 de abril de 2018 habría sido herido Carlos Santiz Ruiz, quien habría sido alcanzado con una bala que entró por su mejilla y salió por la oreja mientras se encontraba en Tzelejpotobtik, siendo internado en hospital. El 20 de abril de 2018 se habrían detonado disparos en contra de Coco y Tavak. El 21 y 22 de abril de 2018 habrían presentado más disparos contra Xuxchen, Tavak, Coco y San Pedro Cotzilnam. El 23 de abril de 2018 se habrían presentado disparos en múltiples puntos en la franja de colindancia entre Manuel Utrilla y Aldama. El 26 y 27 de abril de 2018 se habrían presentado agresiones armadas en contra de Xuxchen ocasionando un nuevo desplazamiento. El 3 y 4 de mayo de 2018 se habrían presentado disparos en Coco, Tavak, Xuxchen. El 7 de mayo de 2018 se habría capturado a un poblador de Santa Martha en la comunidad de Coco. El señor portaba un machete y tres balas de alto calibre. La gente de la comunidad lo detuvo y lo entregó al juez de Chenalhó. Esta persona sería uno de los presuntos invasores de las 60 hectáreas. El 29 de julio de 2018, José Hernández Santiz habría sido herido de bala mientras se encontraba en la comunidad Xuxchén, en un contexto de ráfagas de disparos de parte de un grupo armado que los solicitantes identifican como de “Manuel Utrilla”. El 5 de octubre de 2018, Juan de Jesús Santiz Pérez, de 12 años, habría sido herido de bala a la altura del cuello en la comunidad Coco, siendo trasladado al Hospital donde habría sido atendido quirúrgicamente. El 8 de noviembre de 2018 un grupo de personas (entre 15 y 20) en Xuxchén para cosechas sus parcelas. Sin embargo, alrededor de las 11 a.m., personas de Manuel Utrilla habrían comenzado a disparar hacia la gente que cosechaba, lesionando a Emiliano Santiz Hernández, quien habría recibido 2 impactos de bala. Los solicitantes indicaron que anteriormente, el 19 de octubre de 2018, también se habría producido ataques mientras cosechaban.

<sup>6</sup> El 22 de enero de 2019, tres personas, que se dirigían de San Pedro Cotzilnam a Xuxchén, habrían sido atacadas al pasar por la comunidad Coco. Dos personas habrían resultado heridas y una persona asesinada. El 23 de febrero de 2019, la señora Rosa Hernandez y su hijo habrían sido agredidos por armas de fuego por un numero desconocidos de personas mientras se encontraban recogiendo leña a 200 metros de su casa en la comunidad Tabak. La señora Hernandez habría resultado herida en el pecho, siendo trasladada al Hospital en San Cristóbal de Las Casas. El 21 de marzo de 2019, se habrían presentado disparos con armas de fuego en contra de la comunidad de Xuxch’en. El 23 de marzo de 2019 se habrían presentado disparos con armas de fuego de alto calibre en contra de las comunidades Xuxch’en y Coco’. Lo mismo habría ocurrido en contra de la comunidad de Cotzilnam, en Aldama. Al día siguiente al mediodía, se habrían presentado disparos desde lo alto de una montaña en contra de la comunidad Tabak. Un disparo habría atravesado una casa donde se encontraba el niño A.S., quien habría resultado herido y trasladado a un hospital. Por la tarde del 24 de marzo de 2019 se habría presentado una ráfaga de 8 disparos en frente de la comunidad Tabak. El 9 de abril de 2019, se habrían presentado disparos con armas de alto calibre hacia Xuxchen, Coco, Tabak, Cotzilnam, Yetón, Chivit y la cabecera de Aldama. Ese día 18 elementos de la policía estatal habrían abandonado la Base de Operaciones Mixtas en la comunidad de Coco. Del 10 al 15 de abril de 2019, se habrían presentado disparos hacia las comunidades Xuchen, Tabak y Coco, incluyendo a vehículos y personas que transitan en la carretera. El 11 de abril de 2019, José Jiménez Santiz fue herido de bala en el brazo izquierdo, siendo derivado al Hospital para valoración médica. El 22 de mayo de 2019, resultó herida Juan Lunes Santiz originario de la comunidad de Coco’. Se le brindó asistencia técnica. El 7 de junio de 2019 se atacó con armas a la comunidad San Pedro Cotzilnam. El 27 de julio de 2019, se registró un ataque con armas de fuego hacia habitantes de la comunidad de Tabak, Coco y San Pedro Cotzilnam. Falleció Filiberto Pérez Pérez de la comunidad Tabak. El 28 de julio de 2019, de nuevo comenzaron disparos hacia las comunidades de Tabak y San Pedro Cotzilnam del municipio Aldama. El 30 de julio de 2019, personas armadas realizaron disparos con armas de fuego, provenientes de grupos armados de Slumka del municipio de Chenalhó. El 11 de abril de 2019, José Guadalupe Jiménez Santiz, estando camino entre Coco’ y Xuxch’ recibió un impacto de bala en el hombro y otro proyectil a la altura del cuello. El señor Jiménez fue atendido en traumatología y ortopedia en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas. Fue diagnosticado con lesión medular por proyectil de arma de fuego y trasladado al Hospital “Dr. Jesús Gilberto Gómez Maza”, donde fue internado entre 12 y 23 de abril de 2019. En junio de 2019, fue trasladado a Ciudad de México donde se le haría intervención quirúrgica. Fue dado de alta el 7 de agosto de 2019. El 27 de julio de 2019, se registró un ataque con armas de fuego hacia habitantes de las comunidades de Tabak, Coco y San Pedro Cotzilnam. En esa oportunidad, falleció Filiberto Pérez Pérez habitante de la comunidad.

---

## Aldama y el alcalde de Chenalhó.

7. En el 2020, se habrían presentado los siguientes presuntos hechos, incluso durante la pandemia de COVID-19:

- El 28 de enero de 2020, se presentó el incendio de una casa ubicada en la zona de disputa territorial. También, se realizaron disparos de armas de fuego.
- El 26 de febrero de 2020, se presentó disparó hacia la comunidad de Tselejpotobtic, cabeza de la municipal de Aldama, y a diferentes casas aledañas. El 1 de marzo de 2020, se presentaron varios disparos con armas de fuego de alto calibre con dirección a la comunidad de Tselejpotobtic en la cabecera municipal de Aldama.
- El 3 de marzo de 2020, se presentaron disparos en la comunidad de Xuxch'en, koko, Tabak, San Pedro Cotsilaman, Yetón, Xivit, Tselejpotobtic, Xuxton y la cabecera municipal de Aldama. El 24 de marzo de 2020, contra Chivit, Tselejpotobtic, Yetón, Xuxch'en, Coco', y San Pedro Cotzilnam, en Aldama. El 25 de marzo de 2020, contra la cabecera municipal de Aldama, así como hacia Xivit y Tselejpotobtic, en Aldama. El 26 de marzo de 2020, hacia la comunidad de Coco', Tabak, y Xuxch'en, en Aldama.
- El 14 de julio de 2020, se reportaron disparos con armas de alto calibre hacia la comunidad de Tabac. El 15 de julio de 2020, hacia la comunidad de Xuxch'en y Koko'. El 16 de julio de 2020, hacia la comunidad de Tselejpotobtik (Tselejpotobtic), Cabecera Aldama, San Pedro Cotzilnam, Tabac, Ch'ivit, y Juxton, en Aldama. El 17 de julio de 2020, hacia la comunidad de San Pedro Cotzilnam, Tselejpotobtik, Cabecera Municipal, Tabac, Coco' en Aldama. La niña M.L.L.P. de la comunidad de Coco' fue herida. El 17 de julio de 2020, hacia la comunidad de San Pedro Cotzilnam y Xuxch'en en Aldama. El 18 de julio de 2020, en dirección a la comunidad de Juxtón, Tselejpotobtik, Cabecera Aldama, Yeton, y Chivit en Aldama. El 19 de julio de 2020, con dirección a la comunidad de San Pedro Cotzilnam.
- El 18 de agosto de 2020, se presentaron disparos en la comunidad de Chayomté en Aldama, impactando en una casa.
- El 04 de septiembre de 2020, Mario Pérez Gutiérrez y Juan Pérez Gutiérrez fueron heridos en la parte izquierda de la espalda.
- El 12 de septiembre de 2020, Andrés Ruiz Sántiz, perteneciente a la comunidad de Sepeltón, fue herido por proyectil de arma de fuego en la cabeza.
- El 13 de septiembre de 2020, R.P.S. y Armando Pérez Sántiz, ambos hermanos, originarios de la comunidad de Xuxch'en, fueron emboscados en la comunidad de Tabak, mientras regresaban hacia su hogar. R.P.S. fue herido y trasladado al hospital.
- El 29 de septiembre de 2020, se presentaron ataques armados en las comunidades de Juxtón y Tabac en Aldama.
- El 30 de septiembre de 2020, Artemio Pérez Pérez, originario de la comunidad de Tabac, fue lesionado por arma de fuego.
- El 11 de octubre de 2020, Hugo Alfredo Pérez Hernández, originario de la comunidad de Tabac, fue herido por impacto de bala en un camino de su comunidad.
- En noviembre de 2020, se presentaron disparos de armas de fuego de grueso calibre hacia las comunidades de Tabac, Yetón y Coco'. Andrés Jiménez Pérez, originario de la comunidad San Pedro Cotzilnam, resultó lesionado, por lo que fue traslado a Hospital.

8. El 25, 26 y 27 mayo de 2020 el Estado realizó acciones de destrucción y desmantelamiento de trincheras de los grupos civiles armados de corte paramilitar de Chenalhó. Para septiembre de 2020, la cantidad ascendería aproximadamente a 3,499 personas indígenas desplazadas de 10 comunidades de Aldama<sup>7</sup>. La representación cuestionó la atención humanitaria prestada por el Estado. El 19 de agosto de 2020, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) requirió urgentemente al Gobierno del Estado de Chiapas cumplir medidas cautelares decretadas a favor de habitantes de los municipios de Aldama y Chenalhó.

---

<sup>7</sup> Aproximado de personas en situación de desplazamiento por comunidad: Xuxch'en (703 personas), Coco' (267 personas), Tabac (323 personas), San Pedro Cotzilnam (690 personas), Chayomte (250 personas), Juxtón (500 personas), Tselejpotobtic (133 personas), Yetón (299 personas), Chivit (200 personas), y Cabecera Aldama (75 personas).

9. El 27 de noviembre de 2020 se celebró un “acuerdo definitivo” entre los municipios de Aldama y Chenalhó, en el que el gobierno del estado mexicano, buscó resolver el conflicto agrario entre Bienes Comunales del municipio de Aldama y Santa Martha, Chenalhó. La firma del acuerdo tuvo lugar en el palacio de gobierno ubicado en la capital del estado, fue atestiguada por el subsecretario de Derechos Humanos, Migración y Población de la Secretaría de Gobernación, y el gobernador del estado de Chiapas. Al respecto, los solicitantes indicaron que el Estado continúa administrando el conflicto agrario con “acuerdos de pacificación”. Sin embargo, para los solicitantes el “conflicto ha rebasado la paz social entre ambos municipios, por la presencia de grupos armados de corte paramilitar”, y los pobladores de Aldama ignorarían el contenido de lo acordado.

10. En el 2021, se habrían presentado los siguientes presuntos hechos:

- El 31 de enero de 2021, se presentaron disparos de alto calibre hacia la comunidad de Stzelejpotobtik y Coco'.
- El 2 de febrero de 2021, se presentaron disparos de diferentes calibres hacia la comunidad de Xuxch'en, San Pedro Cotzilnam, Tabac, y Xuxch'en.
- El 20 de marzo de 2021, habitantes de las comunidades Stzelejpotobtik, Cocó, Juxton, Yeton, San Pedro Cotzilnam y Tabác recibieron ataques de armas de fuego por más de 9 horas.
- El 21 de marzo de 2021, habitantes de las comunidades de Ch'ivit, Yeton, Tabac, Cocó y Xuxch'en vivieron ataques con armas de fuego. Mientras ocurrían, la Guardia Nacional y Policía Estatal Preventiva se encontraban del lado de Santa Martha-Miguel Utrilla, Chenalhó.
- El 23, 24 y 25 de marzo 2021, se presentaron ataques de arma de alto calibre en hacia las comunidades de Aldama: Chivit, Stzelejpotobtik, Tabác, Juxton, San Pedro Cotzilnam, y Cocó.
- El 24 de marzo de 2021, se presentaron disparos hacia la comunidad de San Pedro Cotzilnam, mientras que el recorrido de la Guardia Nacional y la Policía Estatal Preventiva están a la comunidad de Xuxch'en Aldama. Trabajadores de la empresa que está realizando labores de pavimentación a la altura de Tabac fueron agredidos. En este momento se ha suspendido la ejecución de la obra. Por la noche, pobladores de comunidades de Cocó y Tabác se desplazaron a los campamentos provisionales que han utilizado para resguardarse.
- El 25 de marzo de 2021, se presentaron disparos de armas de fuego de diferentes calibres a la comunidad de Xuxch'en, Cocó, y Stzelejpotobtik.

11. Los propuestos beneficiarios no podrían salir a sembrar maíz, frijol, cosechar su café, lo que afectaría sus ingresos económicos. Existiría un clima de miedo en la población del municipio de Aldama limítrofe con Chenalhó. Los solicitantes identificaron los puntos desde donde provendrían las agresiones<sup>8</sup>.

12. El 27 de marzo de 2020, representantes de las comunidades del Municipio Aldama interpusieron solicitud de amparo y protección de la justicia federal. El Juzgado Tercero de Distrito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, otorgó el 28 de marzo de 2020, la “suspensión de plano” para proteger la vida, integridad y seguridad de comunidades de Aldama, Chiapas. No se habría dado cumplimiento de la decisión por lo que se promovió “un incidente por defecto en el cumplimiento de la suspensión” consistente en que: “se [...] brinde la protección y seguridad que requieren los quejosos [...] medidas necesarias que garanticen la vida, seguridad e integridad personal de la población del municipio de Aldama, quienes se encuentran sufriendo situaciones de violencia generalizada y de violaciones a los derechos humanos, derivado del conflicto armado a fin de garantizar la paz pública.”

13. Finalmente, los solicitantes presentaron cuestionamientos a las investigaciones abiertas por

<sup>8</sup> Los solicitantes identificaron determinados puntos desde donde se realizarían las agresiones con armas de fuego del Sector de Santa Martha, Chenalhó hacia las comunidades de Aldama: Punto "Oxch'om" de la localidad de Yoc Ventana, Chenalhó en dirección a la comunidad de Xuxch'en; Punto "Slumka" queda por la localidad de Saclum, Chenalhó en dirección a las comunidades de Xuxch'en y Coco'; Punto "Tok'oy" de la localidad de Saclum, Chenalhó, en dirección de la comunidad de Coco'; Puntos "Tojtik", "Telesecundaria", "Curva Tontik", "Alcantarilla", "Telemax" y "Vivero" Santa Martha, Chenalhó en dirección a la comunidad de Tabac; Puntos "Telemax", "Vivero" Santa Martha Chenalhó hacia la dirección de la comunidad de San Pedro Cotzilnam; Puntos "Colado", "Chino", "el Rancho" (Fracción Ak'tik 2 dentro de las 60 hectáreas en disputa) "T'ul Vits", "Vale'tik", "Ontik" Santa Martha Chenalhó en dirección a la comunidad de San Pedro Cotzilnam; Puntos "Vale'tik" Santa Martha Chenalhó, "Ladrillo" (dentro de las 60 hectáreas) en dirección a las comunidades de Yeton y Ch'ivit; Puntos "Xchuch te", "Templo" y "Sector Santa Martha" de la localidad de Sector Santa Martha, Chenalhó, en dirección de las comunidades de Tselejpotobtik y Cabecera Aldama; Punto "Chalontik" Tijera Caridad del municipio de Chenalhó, en dirección a la comunidad de Juxton.

las entidades competentes. Asimismo, indicaron que los recorridos en la zona de conflicto Aldama-Chenalhó, como medida disuasiva y de prevención resultan ineficaces e insuficientes, misma situación recae en los llamados acuerdos de “paz” que ya que los ataques armados continuarían. En diferentes reuniones con autoridades del Estado, los solicitantes habrían indicado que se requiere el desarme y desarticulación del grupo invasor, y sobre todo identificar si existe relación con la delincuencia organizada. Los solicitantes indicaron que las investigaciones deben de abordar su conformación y estructura, financiamiento, relación que tiene con el conflicto territorial y con las autoridades, origen de las armas utilizadas, fuente de adiestramiento en el uso de las armas para realizar operaciones coordinadas como las presuntamente realizadas.

## 2. Respuesta del Estado

14. El Estado indicó que la solicitud no cumple con los requisitos reglamentarios, y es contraria al principio de complementariedad en tanto vendría atendiendo la situación de manera diligente a nivel interno. Inicialmente, para el Estado no existirían “grupos paramilitares”, resaltando que tales alegaciones no tendrían sustento alguno, siendo el conflicto de índole agrario. En el año 2014, habría resurgido el conflicto por lo que se implementaron mecanismos de diálogo y concertación. Sin embargo, dada la postura radical de los grupos de Aldama y Chenalhó, no se habría logrado concretar ningún acuerdo, siendo que en el mes de noviembre de 2017 los comuneros de Aldama habrían bloqueado el tramo carretero que conduce a los municipios de San Andrés Larrainzar y El Pinar.

15. El 21 de marzo de 2018, se habría concertado otra reunión de trabajo entre las partes para generar las condiciones de cumplimiento del acuerdo de 2009<sup>9</sup>, concertando realizar un pacto de respeto, civilidad y de no agresión. En seguimiento a lo anterior, el 29 de abril de 2018 se habría celebrado otra reunión de trabajo a fin de consolidar acciones para resolver los conflictos que provocarían tensión entre los habitantes de la región, y en donde se establecieron nuevos acuerdos<sup>10</sup>. En mayo de 2018 el Estado indicó que continuaría atendiendo las necesidades de las personas desplazadas, tales como alimentación, salud y alojamiento<sup>11</sup>. Con miras a atender el conflicto agrario, el Estado indicó que ha presentado propuestas de solución que estarían siendo analizadas por las autoridades de los bienes comunales, autoridades tradicionales y municipales, quienes habrían manifestado que darían su postura a finales de mayo de 2018. Asimismo, el Estado indicó que estaría realizando acciones de concertación. También el Estado informó que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos habría otorgado medidas cautelares a favor de los propuestos beneficiarios, mismas que habrían sido implementadas.

16. El Estado indicó que se realizaron sobrevuelos con un helicóptero sobre las comunidades en conflicto, además de patrullajes preventivos en las inmediaciones de las comunidades para resguardar su seguridad. También, se habrían celebrado reuniones entre entidades del Estado y las comunidades respetándose sus usos y costumbres, por lo que ingresó policía estatal federal a Santa Martha, Saclum y Koko´ del municipio de Aldama y al poblado de Manuel Utrilla del municipio de Chenalhó. El Estado indicó que dadas las acciones realizadas por la Base de Operaciones Mixtas (BOM) se generaron las

<sup>9</sup> Según el Estado, en 2009 ambas comunidades aceptaron que 57-81-83 hectáreas pasen en posesión a los comuneros de Aldama, a pesar de que la propiedad continuaría siendo de Manuel Utrilla. Asimismo, se habrían ubicado 02-45-10 hectáreas en las veredas “Artic 2”, “Chucte”, “Pinabeto” y “Chuctic”, superficie en disputa por posesión y usufructo, que forma parte de las 60-26-93 hectáreas propiedad de la comunidad Manuel Utrilla. Por ello, en 2009 se habría suscrito un convenio finiquito agrario para dar por terminado el conflicto social-agrario por la tenencia, usufructo y titularidad de 60-26-93 hectáreas de propiedad social, y no las 30-00-00 hectáreas que se habrían señalado antes. El Estado destacó los siguientes compromisos: a) La comunidad de Manuel Utrilla se obligó a seguir respetando la posesión que actualmente tienen los 115 campesinos de la comunidad Aldama; b) De las 60-26-93 hectáreas, 01-15-22 hectáreas identificadas como Artic 2 y Chucht quedarían bajo acuerdo, tanto en propiedad como en posesión y usufructo, a favor de la comunidad de Manuel Utrilla; c) Aldama se obligó a no incrementar el número de 115 comuneros y a sujetarse al usufructo y tenencia acordados, es decir, únicamente de las 59-11-71 hectáreas identificadas plenamente conforme a los trabajos técnicos realizados el 6 de julio de 2009; d) Ambas comunidades se obligaron a ratificar el instrumento jurídico denominado convenio de finiquito agrario, celebrado el 5 de noviembre de 2009, para dar por finiquitada la controversia jurídica y material; y e) El Gobierno del estado los exhortó a mantener la gobernabilidad en el campo y a procurar el buen desarrollo social a través de acciones que encaminaran a mejorar su calidad de vida. Por lo que, ambas comunidades acordaron que, en caso de suscitarse alguna diferencia con motivo de la interpretación o cumplimiento del convenio, ésta se resolvería de común acuerdo y en acuerdo con la ley.

<sup>10</sup> El Estado destacó los siguientes: a) La instalación de una mesa para el diálogo y la reconciliación entre los municipios de Aldama, Chenalhó y Chalchihuitán; b) Las autoridades de Aldama, Chenalhó y Chalchihuitán, solicitaron que se fijara una base de operaciones mixtas (BOM) a la brevedad, la cual tendría como objetivo reestablecer la seguridad de las comunidades; y c) Para resolver los conflictos agrarios entre los municipios de Aldama y Chenalhó, la Secretaría General de Gobernación se comprometió a acordar y resolver los relativo a los trabajos comunitarios en los caminos, de manera que se inhibiera cualquier inconformidad y acto que generara violencia. Las autoridades locales coadyuvarían para este efecto y cualquier tema pendiente de resolver, se atendería en la mesa interinstitucional.

<sup>11</sup> El Estado indicó que identificó a 810 personas entre hombres, mujeres y niños quienes integrarían un total de 235 familias de las comunidades Tabak y Koko´ quienes se encontraban en situación de desplazamiento. Se entregaron 235 despensas, 235 kit de aseo personal, 705 cobertores, y 705 colchonetas. El Estado indicó que no habría sido necesario habilitar refugio temporal, pues las personas se habrían albergado con familiares y amigos.

condiciones para que las familias que se encontraban en situación de desplazamiento retornen de manera paulatina a sus viviendas.

17. Para noviembre de 2018, el Estado indicó que habría brindado atención a las necesidades básicas de alimentación, salud y alojamiento para coadyuvar en mitigar los efectos de desplazamientos de los habitantes de las comunidades de Tabak, Koko' y Xuchen, incluyendo ayuda humanitaria y servicios preventivos de salud. En materia de seguridad, el Estado indicó que realizarían patrullajes preventivos en las inmediaciones de las comunidades, y se continuarían con sobrevuelos a la zona cuando las condiciones climatológicas lo permitan. El Estado, asimismo, señaló que habría exhortado a los representantes de los Bienes Comunales del municipio de Aldama a dar condiciones para que se permita el acceso a la policía. El Estado indicó que respeta los “usos y costumbres” de las comunidades.

18. Según el Estado, con posterioridad, se habrían llevado reuniones de trabajo adicionales para fortalecer los mecanismos de diálogos entre ambas comunidades<sup>12</sup>, y en las cuales habrían participado diversas dependencias del Estado para evitar la confrontación y que se presenten hechos violentos. El Estado explicó sobre una “mesa de diálogo y reconciliación” permanente con los dos grupos de Manuel Utrilla, Chenalhó y Aldama, en las que indicó que agotará todas aquellas acciones que permitan la construcción de acuerdos bilaterales entre los grupos, con el objetivo de alcanzar la paz y la tranquilidad social en la región, respetando las diferencias culturales de sus usos y costumbres.

19. En el 2019, el Estado indicó que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del estado de Chiapas ha intensificado los patrullajes de carácter preventivo, como medidas precautorias y cautelares, así como el reforzamiento de personal policial, estableciendo comisiones en dos puntos: (i) Santa Martha y Saclum, del municipio de Chenalhó y, (ii) en la comunidad de Koko', municipio de Aldama. Dichas comisiones se encuentran al mando del Suboficial Eliodoro Damían González y del Subinspector Marco Antonio Martínez de León, quienes todos los días realizan acciones operativas preventivas. Según el Estado, la Secretaría ha reforzado la seguridad y vigilancia en coordinación con personal del Ejército mexicano, realizando recorridos de patrullajes preventivos constantes y en diferentes horarios, con el fin de evitar hechos delictuosos que vulneren el orden público. Durante los recorridos de patrullajes en las comunidades de Koko' y Tabak, se ha observado que la situación que prevalece es de “completa calma y tranquilidad”.

20. El 17 de enero de 2019, el Estado informó que se solicitó al comandante de la 31 Zona Militar ubicada en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, la instalación de una BOM en las comunidades de Xuchen, Koko', Tabak, San Pedro Cotzilnam, Sepetón, Toctonic, Yetón, Chbit, Tselejtopic, todas pertenecientes al municipio de Aldama, Chiapas. Asimismo, el 14 de enero de 2019, se solicitó a la Policía Federal la implementación de las medidas de seguridad y protección a favor de los habitantes de las comunidades de Cotzilnam, Tselejpotic, Yetón, Xchuchte, Xuchen, Puente, Tabak, Koko', Chilvitec, y de la cabecera municipal de Aldama, así como de la comunidad de Santa Martha, municipio de Chenalhó, Chiapas. La Fiscalía General del estado de Chiapas, el 15 de abril de 2019 solicitó al Comandante de la 31 Zona Militar ubicada en Rancho Nuevo, Municipio de San Cristóbal de las Casas que, en coordinación con los diferentes cuerpos policiales de los tres niveles de gobierno, refuerce las medidas precautorias y cautelares e implemente patrullajes preventivos con carácter disuasivo en las comunidades de Cvit, Yeton, San Pedro Cotzilnam, Xuxchen, Tabak y Kokó, del municipio de Aldama, Chiapas, así como en las comunidades de Pajaltón, Sanchen, Slumka, Saclum, Santa Martha del municipio de Chenalhó, Chiapas. El 6 de junio de 2019, se solicitó a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del estado de Chiapas y a la Policía Especializada adscrita a la Fiscalía de Justicia Indígena, el reforzamiento de las medidas precautorias y cautelares de las comunidades de Koko' y demás comunidades del municipio de Aldama, Chiapas. El 21 de agosto de 2019 se solicitó a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el reforzamiento de las medidas precautorias y cautelares en la comunidad de Chivit, Yetón y San Pedro Cotzilnam, del municipio de Aldama, Chiapas,

<sup>12</sup> El Estado brindó información sobre reuniones realizadas el 13 de septiembre; 5 de octubre; 12, 15 y 22 de octubre; 12 y 14 de noviembre; y 21 de noviembre de 2018.

con la finalidad de salvaguardar la seguridad e integridad física de sus habitantes.

21. En el 2019, el Estado destacó que, de conforme a las facultades de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Unidad de Protección y Promoción a los Derechos Humanos y Atención a Víctimas de la Secretaría General de Gobierno del estado de Chiapas, se estableció una comisión personal de la Policía Estatal Preventiva en la Comunidad de Cocó (Koko'), la cual se conformó con un comandante al mando y 19 elementos policiales y vehículos oficiales. Dicha comisión ha mantenido diversas acciones de prevención y seguridad para garantizar la seguridad de los habitantes de las comunidades de Tabak, Xuxchen, San Pedro Cotzilnan y Tzelejpotobtic, pertenecientes al municipio de Aldama, Chiapas, con el objeto de generar condiciones de estabilidad social. En ese sentido, se han mantenido las acciones de prevención y seguridad en beneficio de los habitantes de las comunidades antes citadas, tales como:

- a. Recorridos y patrullajes.
- b. Patrullajes pie tierra.
- c. Vigilancia permanente en la zona limítrofe de ambos municipios.
- d. Acompañamiento a los pobladores para que realicen sus actividades de labranza en el campo (limpieza y siembra de café y maíz).
- e. Acompañamiento, en el chaporreo y limpia de los caminos rurales.
- f. Coadyuvancia con las diversas instituciones que brindan atención social, consistente en brigadas de salud, entrega de despensas y otros.

22. El 23 de enero de 2019, la Coordinación Estatal para la Construcción de la Paz en Chiapas, instruyó la instalación permanente de una BOM y realizar recorridos en la zona de conflicto Aldama-Chenalhó, como medida disuasiva y de prevención, acompañada del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. El 4 de junio de 2019 se firmó el "Acuerdo de No Agresión entre los Municipios de Aldama y Chenalhó" suscrito principalmente por el presidente Municipal de Chenalhó, la presidenta Municipal de Aldama, el representante de los comuneros del municipio de Chenalhó, el representante de los comuneros del municipio de Aldama; el presidente del comisariado de bienes comunales de Manuel Utrilla-Santa Martha, municipio de Chenalhó; el presidente del comisariado de los bienes comunales del municipio de Aldama. Se contó con la presencia del Gobernador Constitucional del estado de Chiapas, y del Subsecretario de Derechos Humanos, Migración y Población de la Secretaría de Gobernación, como "testigos de honor".

23. Dicho Acuerdo tuvo como finalidad coadyuvar a la resolución del conflicto histórico entre los municipios de Aldama y Chenalhó, para lograr la conciliación de las partes, dando una solución definitiva, justa y con estricto apego a derechos, por lo que se plasmaron los siguientes acuerdos:

**"PRIMERO:** Como consecuencia de las diferencias y problemas en las que se han derramado sangre de manera injusta, hoy consideramos el momento idóneo para firmar el presente Acuerdo de No Agresión, honrando a los ancestros de cada municipio.

Por ello, en este documento se dejan plasmados nuestros deseos como hermanos, en donde exista tolerancia, el respeto mutuo, la paz, y preservación de las creencias y costumbres que identifican a ambos pueblos, dejando de lado añejos rencores para que, unidos, resolvamos los desencuentros. Definitivamente no deseamos más violencia, o más derramamiento de sangre, ni enfrentamientos con armas, queremos trabajar unidos para el desarrollo de ambas comunidades, olvidándonos de las enemistades, y dirigiendo nuestra vista hacia el futuro, en donde nuestros hijos sean los herederos de dos pueblos hermanados.

De hoy en adelante, cualquier incidencia que se presente, antes de cualquier acto de violencia, lo resolveremos por la vía de la conciliación, el diálogo y la composición amigable, sin provocar más enfrentamientos, por lo que acordamos de común acuerdo un pacto de no agresión, obligándonos a construir unidos el estado de derecho y la civilidad que tanto necesitan Aldama y Chenalhó. Firmamos el presente acuerdo de voluntades para restablecer unidos el estado de derecho y civilidad.

**SEGUNDO:** "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad y consentimiento, sin que haya mediado error, violencia, dolo o mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que desde ahora renunciarán a hacerlos valer como causas de nulidad o inexistencia jurídica.

**TERCERO:** “LAS PARTES” convienen en que el gobierno del Estado [de Chiapas] será el garante del cumplimiento de los acuerdos y compromisos establecidos en el presente documento”.

24. El 5 de mayo de 2020, representantes de la Guardia Nacional llevaron a cabo una reunión con habitantes de Chenalhó y Aldama para atender necesidades de seguridad en la zona de conflicto. En la misma, se acordó coadyuvar con la autoridad federal y estatal, y se reiteró el pacto de no agresión y las posibles soluciones de la problemática. El 21 de mayo de 2020, se llevó a cabo una reunión con funcionarios de la Secretaría General de Gobierno, Presidentes Municipales de Aldama y Chenalhó, así como una comitiva de autoridades ejidales, con objeto de coadyuvar en la paz y tranquilidad social de ambos municipios, acordando permitir la destrucción de parapetos de ambas comunidades (lugares donde se realizan detonaciones), llegando a los siguientes acuerdos:

- a. Se renueva el compromiso de vigilar y concientizar a las poblaciones de ambos municipios para terminar con los actos de agresión, entre otros.
- b. Se programa la próxima reunión para el 4 de junio próximo.”

25. El 22 de mayo de 2020, se llevó a cabo una reunión de autoridades de los 3 niveles de gobierno, incluyendo al 13º Batallón de la Secretaría de la Defensa Nacional, a fin de coordinar el recorrido a los municipios de Chenalhó y Aldama del 26 de mayo de 2020, para realizar el desmantelamiento de los parapetos. El 27 de mayo de 2020, se reportó que se derribaron los parapetos con acompañamiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. El 6 de julio de 2020 se realizó una reunión de trabajo entre habitantes de las comunidades de Aldama y Chenalhó y el Secretario General de Gobierno. Desde la Coordinación Regional para la Construcción de Paz y Seguridad en San Cristóbal de las Casas se ha instruido llevar a cabo diversos recorridos interinstitucionales para establecer acciones disuasivas y de presencia constante por parte de las fuerzas de seguridad en la zona, con el fin de dar tranquilidad a los habitantes y atender la problemática. Por instrucciones del Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, el 10 de julio de 2020 se solicitó la intervención de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) a fin de analizar los posibles riesgos de seguridad en las comunidades del municipio de Aldama, Chiapas, en la Mesa de Seguridad y Justicia por la Paz, en Chiapas, anexando para ese efecto diversas comunicaciones de los solicitantes. La SSPC informó que, en la Sesión Ordinaria de la Mesa Estatal, el 15 de julio de 2020 se determinó la intervención de la Secretaría General de Gobierno, instancia que interviene de manera permanente y continua en el tema, así como la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Estatal, la Guardia Nacional en Chiapas y la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

26. Se destacó que el 30 de julio de 2020 se celebró el acto solemne por el que se ratificó el acuerdo de distensión y respeto mutuo entre los bienes comunales denominados Manuel Utrilla (antes Santa Martha), del municipio de Chenalhó y Aldama (antes Santa María Magdalena), del municipio de Aldama, Chiapas. Dicho evento tuvo como objeto reafirmar el acuerdo de no agresión suscrito el 25 de junio de 2019, apuntando a la reconciliación de los pueblos tomando, como principios la tolerancia, el respeto mutuo, la paz y la preservación de las creencias y costumbres que identifican a ambos pueblos. En ese marco, se han establecido mesas de trabajo que culminaron en la firma y reciente ratificación del Acuerdo de No Agresión entre los Municipios de Aldama y Chenalhó.

27. El Estado destacó que la Fiscalía, en el marco de las investigaciones correspondientes de los hechos denunciados, ha ordenado la implementación de medidas cautelares y de protección para salvaguardar la vida e integridad de los propuestos beneficiarios. Según el Estado, desde el inicio del conflicto se han solicitado a la Policía Estatal, al Ejército mexicano y posteriormente a la Guardia Nacional, la implementación de las medidas precautorias y cautelares, éstos últimos también en lo que hace a su competencia por la violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Las medidas de seguridad implementadas, en concordancia con las investigaciones y la firma y ratificación del Acuerdo de No Agresión, se han enfocado en evitar cualquier incidente que ponga en riesgo a los propuestos beneficiarios y generar las condiciones necesarias para garantizar la solución del conflicto.



28. Finalmente, el Estado se refirió a registros de atención, investigaciones y causas penales sobre hechos alegados que estarían referidos al presente asunto:

- (i) Un registro de atención de 17 de mayo de 2018 sobre disparos en comunidades de Tabak, Koko', San Pedro Cotsilnam y Chuchte del municipio de Aldama. Se habrían implementado medidas precautorias y cautelares permanentes y continuas en las comunidades para salvaguardar su integridad. Se habría solicitado el reforzamiento de las medidas.
- (ii) Investigación por hechos ocurridos el 2 de abril de 2018 por el delito de homicidio en agravio de Manuel Gómez Pérez, Alonso Gómez Hernández y José Antonio Gómez Hernández, originarios del Aldama. Se habría solicitado medidas precautorias y cautelares en la localidad de Tzelej Potobtic del Municipio de Aldama. La investigación también habría sido enviada a la Procuraduría General de la República por cuanto hace al delito de portación ilegal de arma exclusiva del ejército, armada y fuerza aérea.
- (iii) Investigación por el delito de homicidio en torno al hallazgo del cuerpo sin vida de Sebastián Velasco López según fue informado por un juez el 2 de abril de 2018. El juez informó que había surgido un enfrentamiento entre dos grupos en conflicto de tierras en las colindancias de Santa Martha, así como, que no existirían condiciones para ingresar a la comunidad, ya que los habitantes se encontrarían armados. En el marco de esta investigación, existirían medidas precautorias y cautelares en las comunidades de Cotsilnam, Stselej, Potop, Xchuch Te, Xuxchen, Puente, Koko', y en la cabecera municipal de Aldama. Se informó que la persona fallecida no tenía problemas personales, políticos, de tierra ni de cualquiera otra índole, ya que vivía lejos de los límites de Aldama y habría sido ajeno a la problemática. Asimismo, familiares indicaron que personas desconocidas realizaron varios disparos que habrían provenido de una montaña, y uno de los disparos habría impactado en la cara del Sebastián Velasco López, causándole muerte. Copias de la investigación se remitió al Ministerio Público de la Federación por posibles delitos federales.
- (iv) Investigación por el delito de homicidio en agravio de José Hernández Sántiz desde el 29 de julio de 2018. Se informó de las diligencias y pericias realizadas, así como de los informes policiales realizados, indicándose que el 5 de agosto de 2018 el señor José Hernández Sántiz fue dado de alta del Hospital. El 27 de agosto de 2018 se habría remitido la carpeta a la PGR por el delito de portación ilegal de arma exclusiva del ejército, armada y fuerza aérea.
- (v) Investigación iniciada el 11 de noviembre de 2018 por el delito de lesiones calificadas en agravio de Héctor Sánchez Pérez, quien estuvo recibiendo atención médica en Hospital por herida de proyectil de arma de fuego. Se habrían solicitado medidas de protección a favor del señor Sánchez Pérez, las que habrían sido implementadas. El señor Sánchez Pérez habría sido dado de alta de manera voluntaria el 11 de noviembre de 2018.
- (vi) Investigación por el delito de lesiones calificadas en agravio de Juan de Jesús Sántiz Pérez, dado que el 5 de octubre de 2018 él habría ingresado al Hospital con diagnóstico de persona menor de sexo masculino herido por arma de fuego. El hermano habría indicado que él se encontraba jugando en el patio de su domicilio, cuando de pronto se habría percatado que cayó al suelo y sangraba del cuello, desconociendo quién o quiénes serían los responsables de los hechos. Se habría solicitado medida de protección.
- (vii) Registro de atención sobre la posible comisión de hechos delictivos cometidos en agravio de personas encargadas de una Escuela Jardín de Niños en la cabecera municipal de Aldama, y la escuela en San Pedro Cotzilnam de Aldama. Se habría solicitado la implementación de medidas precautorias y cautelares.
- (viii) Investigación por hechos del 13 de marzo de 2019 cuando se presentaron detonaciones de arma de fuego en varios puntos de las colindancias del municipio de Aldama con la comunidad de Manuel Utrilla, municipio de Chenalhó. El 30 de marzo de 2019, se solicitó a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y al Comandante Regional de la Policía Especializada Zona Indígena que implementaran las medidas precautorias y cautelares necesarias en las comunidades de Chivit, Yetón y San Pedro Cotzilnam, con la finalidad de salvaguardar la seguridad e integridad física de sus habitantes, para no vulnerar sus derechos humanos. Se solicitó a la Presidenta Municipal Constitucional de Aldama y a la Presidenta Municipal Constitucional de Chenalhó, que de acuerdo con sus atribuciones legales intervinieran a fin de dar solución a dicho conflicto. El 02 de abril de 2019, se solicitó al comandante de la 31 Zona Militar intervenir y reforzar las medidas precautorias, así como realizar patrullajes con carácter disuasivo en la región y en tiempo necesario.
- (ix) Investigación por hechos de 2019. El 12 de mayo de 2019, se solicitó a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del estado de Chiapas implementar el reforzamiento de las medidas precautorias y cautelares a favor de los habitantes de las comunidades de Tabak y Koko', municipio de Aldama, tendientes a salvaguardar la seguridad e integridad física de sus habitantes.
- (x) Investigación por los hechos del 27, 28 y 30 de julio de 2019, durante los cuales habría perdido la vida el señor Filiberto Pérez Pérez. Informaron que los parientes no permitieron el traslado del cuerpo al Servicio Médico Forense para la realización de la necropsia, toda vez que se rigen por sus usos y costumbres, permitiendo únicamente que el médico legista revisara el cuerpo para realizar la diligencia de "reconocimiento médico del cadáver". Entre las diligencias practicadas, se realizó la prueba de rodizonato de sodio en ambas manos obteniendo resultado positivo en palmar de la mano derecha. Tras identificarse a Lorenzo "N" como presunto responsable, se indicó que se solicitará la orden de aprensión correspondiente. Se solicitó al Comandante de

- la Policía Especializada adscrita a la Fiscalía de Justicia Indígena, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del estado de Chiapas, al Comisario en Jefe Comandante de la Séptima Zona Territorial de la Guardia Nacional de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, y al Director de la Policía Municipal de Aldama, Chiapas, que implementaran medidas de protección a favor de las víctimas Magdalena Santiz Hernández, Bartolo Pérez Santiz y demás familiares de Filiberto Pérez Pérez. El 21 de agosto de 2019, se solicitó el reforzamiento de las medidas de protección a las víctimas y habitantes del paraje Tabak, del municipio de Aldama, Chiapas.
- (xi) Investigación por delito de homicidio, cometido en agravio de Manuel Gómez Pérez, Alonso Gómez Hernández y José Antonio Gómez Hernández. Se informó sobre los avances en las diligencias. Se solicitó al departamento de psicología, apoyo integral a la víctima directa, Rosa Hernández Santiz. Se solicitó al comandante de la Policía Estatal Preventiva del Sector 1, San Cristóbal que se implementaran medidas de protección urgentes a favor de Rosa Hernández Santiz. Se llevaron a cabo patrullajes de carácter preventivo como medidas precautorias y cautelares a favor de la señora Rosa Hernández y sus familiares.
  - (xii) Investigación iniciada el 02 de abril de 2019 por el delito de homicidio en agravio de Sebastián Velasco López. Se informó sobre las diligencias. Se solicitó a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del estado de Chiapas y a la Policía Federal la implementación de las medidas precautorias y cautelares en las comunidades de Catsilam, Stselej, Potop, Xchinch Te, Xuchen, Puente, Koko', y en la cabecera municipal de Aldama.
  - (xiii) Investigación iniciada el 28 de julio de 2018, por el delito de homicidio en grado de tentativa, cometido en agravio de José Hernández Santiz. Se realizaron las diligencias correspondientes. Se solicitó la implementación de medidas de protección a favor del señor José Hernández Santiz, mismas que fueron implementadas en el Hospital de las Culturas de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, por la Policía Estatal Preventiva, Policía Municipal y Policía Especializada.
  - (xiv) Investigación que se inició el 11 de noviembre de 2018 por el delito de lesiones calificadas en agravio de Héctor Sánchez Pérez, por hechos ocurridos en la avenida Emiliano Zapata, de la cabecera municipal de Aldama, Chiapas.
  - (xv) Investigación se inició por las detonaciones de arma de fuego en varios puntos de las colindancias del municipio de Aldama con la comunidad de Manuel Utrilla, municipio de Chenalhó.
  - (xvi) Causa penal sobre los hechos enfrentado por el señor Lorenzo Álvarez Hernández el 4 de enero de 2019, quien acompañado de su pareja Juana Hernández, y de sus hijos Julio y Liliana Álvarez Hernández, recibieron impactos de bala y lograron identificar a uno de los agresores, de nombre Cristóbal Santiz. La señora Juana Hernández recibió el impacto en la región frontal derecha y la causa de muerte fue probable choque neurogénico debido a posible traumatismo craneoencefálico. El 14 de marzo de 2020, el señor Cristóbal Santiz López fue detenido en cumplimiento a la orden de aprehensión librada en su contra el 01 de octubre de 2019, en el marco de la causa penal 112/2019. Posteriormente, el señor Cristóbal Santiz fue trasladado al Centro de Reinserción Social para Sentenciado número 14 "El Amate", encontrándose a disposición del órgano jurisdiccional.
  - (xvii) Registro de atención de 2020, tras lo cual se solicitó al comandante de la Policía Especializada Zona Indígena que realizara las investigaciones correspondientes, incluyendo entrevista a testigos, identificar a posibles imputados, realizar inspección policiaca en el lugar de los hechos e implementar las medidas precautorias y cautelares en las comunidades referidas. Se solicitó a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana local, la implementación de medidas precautorias en las comunidades afectadas.
  - (xviii) Registro de atención de 2020 por la posible comisión de hechos delictuosos en las comunidades limítrofes de Aldama y Chenalhó, Chiapas. Se solicitó al comandante de la Policía Especializada Zona Indígena llevar a cabo las investigaciones correspondientes e implementar las medidas precautorias y cautelares en las comunidades limítrofes de Aldama y Chenalhó. Se solicitó a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana local, la implementación de medidas precautorias en dichas comunidades.
  - (xix) Registro de atención ante la información de que el 21 de abril se reportaron disparos de arma dirigidos hacia las comunidades de Coco y Tabak, Aldama. Se solicitó al comandante de la Policía Especializada Zona Indígena realizar las investigaciones correspondientes e implementar medidas precautorias y cautelares a favor del municipio de Aldama. Se solicitó a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana local la implementación de medidas precautorias y cautelares en la cabecera municipal y las comunidades Coco y Tabac, Aldama. Se solicitó al comandante de la Policía Municipal implementar medidas precautorias en dicho municipio. El jefe del Grupo de Policía Especializada informó que, en compañía de la Guardia Nacional, Policía Preventiva y Policía Municipal, iniciaron recorridos en las comunidades de referencia, sin reportar alguna novedad. La Policía Ministerial informó que, en compañía de las autoridades de los 3 niveles de gobierno y personal de derechos humanos, se constituyeron en comunidades limítrofes de Aldama y Chenalhó, realizando recorridos en Xuchen, Coco, Tabac, San Pedro Cotzilnan, Crucero Chivit y Canalumtik. Adicionalmente, se implementaron recorridos de la ciudad de San Cristóbal de las Casas, hasta el municipio de Aldama y localidades cercanas, en compañía de la Guardia Nacional, Fiscalía de Justicia Indígena, Policía Estatal Preventiva, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Policía Municipal, sin novedad.
  - (xx) Registro de atención en 2020 por presuntos ataques de armas de fuego. Se solicitó a la Policía Especializada Zona Indígena realizar las investigaciones correspondientes e implementar medidas precautorias y

cautelares a favor del municipio de Aldama. Se solicitó a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el estado, la implementación de las medidas precautorias y cautelares para la cabecera municipal de Aldama y la comunidad de Yetón. Se solicitó a la Policía Municipal de Aldama implementar las medidas correspondientes. Se realizan recorridos de manera reiterada en las comunidades de Aldama y se solicitaron informes respecto de las acciones realizadas en el marco de las medidas precautorias y cautelares ordenadas a la Comandancia del Sector 1, San Cristóbal. Se solicitó a la Policía Especializada Zona Indígena reforzar las medidas en las comunidades de Tabac, Coco, San Pedro Cotzilnam, Xuxche'n, Tselejpotob y la cabecera municipal de Aldama.

- (xxi) Registro de atención por hechos del 17 de julio de 2020, en los cuales se lesionó con arma de fuego a una niña de 13 años, se inició el presente registro de atención. La niña lesionada fue trasladada de urgencia al Hospital de Aldama y posteriormente al Hospital de las Culturas en San Cristóbal de las Casas.
- (xxii) Registro de atención de 2020 a partir de las comunicaciones de los solicitantes del 18 y 19 julio de 2020. Se solicitó a la Policía Especializada Zona Indígena realizar la investigación correspondiente e implementar medidas precautorias y cautelares a favor de los habitantes del municipio de Aldama, específicamente San Pedro Cotzilnam, Xuxche'n, Juxtón, Tzelejpotodtik Yetón. Se solicitó a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el estado y a la Policía Municipal de Aldama, la implementación de medidas precautorias y cautelares para las comunidades referidas. Se solicitó al comandante de la Policía Especializada Indígena reforzar las medidas en Cotzilnam, Xuxche'n, Juxtón, Tzelejpotodtik, Yetón, Chivit y la cabecera de Aldama, así como en parajes aledaños.
- (xxiii) Registro de atención de 2020 por la presunta comisión de hechos delictuosos, cometido en agravio de quien o quienes resulten ofendidos e instruida en contra de quienes resulten responsables de los hechos ocurridos en Aldama, Chiapas. Se instruyó al comandante de la Policía Especializada Zona Indígena implementar medidas precautorias y cautelares a favor de los habitantes del municipio de Aldama, específicamente en las comunidades de Stselejpotobtik, Xuxck. Se solicitó a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Policía Municipal de Aldama, la implementación de medidas precautorias y cautelares para la cabecera municipal de Aldama y las comunidades antes referidas. Se solicitó el reforzamiento de medidas precautorias y cautelares en Aldama, Chiapas.
- (xxiv) El 24 de agosto de 2020 se elevó a carpeta de investigación por el delito de portación de armas de fuego de uso exclusivo del ejército, cometido en agravio de la sociedad. Se turnó el original de dicha carpeta a la Fiscalía General de la República, para determinar conforme a sus atribuciones.
- (xxv) Registro de atención por delito de lesiones, cometido en agravio de Juan Pérez Gutiérrez y Mario Pérez Gutiérrez, quienes recibieron atención en el Hospital Básico Comunitario de Aldama. Se solicitó al comandante de la Polía Especializada Zona Indígena realizar la inspección del lugar de los hechos y realizar entrevistas a los ofendidos. Se realizaron diligencias correspondientes. En seguimiento, el 4 de septiembre de 2020 se entrevistó al médico general del Centro de Salud, donde fueron ingresados, quien informó que después de ser atendidos, se les dio de alta por no presentar lesiones que ponen en peligro sus vidas.

### **III. ANALISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**

29. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

30. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana" o "Corte IDH") han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal

sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

31. En el análisis de tales requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas de cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia<sup>13</sup>.

32. Del mismo modo, en el presente procedimiento no corresponde determinar la responsabilidad internacional del Estado ni reemplazar el análisis que realiza la Comisión en el marco de una petición o caso de darse los presupuestos normativos para ello. Tampoco corresponde a la CIDH, por su propio mandato, atribuir responsabilidad penal por los hechos indicados. El análisis que se realiza a continuación se limita a los tres requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH. Dicho análisis puede realizarse sin llegar a determinaciones de fondo, las que son propias de una petición o caso.

33. Antes de proceder con el análisis respectivo, la CIDH se permite hacer dos precisiones en torno al universo de los propuestos beneficiarios en el presente asunto. Tales precisiones resultan necesarias en la medida que las partes, a lo largo del procedimiento, se han referido a diversas comunidades que viven en la zona.

34. En primer lugar, la Comisión nota que inicialmente se presentó un amplio universo de propuestos beneficiarios. Incluso, conforme se realizaron los traslados entre las partes, nuevos nombres de comunidades empezaron a ser considerados como parte del universo de propuestos beneficiarios. Dada la situación anterior, y atendiendo que resulta necesario contar con información suficiente, detallada y actualizada para identificar situaciones concretas de riesgo<sup>14</sup>, la Comisión ha decidido considerar como propuestos beneficiarios en la presente solicitud a los habitantes de las siguientes doce comunidades: (1) Coco’, (2) Tabac, (3) Xuxch’en, (4) San Pedro Cotzilnam, (5) Chayomte, (6) Juxtón, (7) Tselejpotobtic, (8) Yetón, (9) Chivit, (10) Sepelton, (11) Yoctontik y (12) Cabecera Aldama que viven en el Municipio de Aldama, Chiapas. Al momento de realizar dicha determinación, la Comisión toma en cuenta, en primer lugar, que tales comunidades serían de Aldama y se ubicarían en zonas colindantes o límites con Chenalhó, por lo que en principio serían las más expuestas; en segundo lugar, tales comunidades han sido identificadas a lo largo del procedimiento y traslados de información entre las partes, brindándose información concreta sobre ellas; y en tercer lugar, las partes han tenido oportunidad de pronunciarse sobre su situación en el contexto alegado.

35. Si bien la Comisión entiende que posiblemente otras comunidades puedan estar involucradas en la situación presentada, en este momento no se cuenta con información que permita valorar su situación, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento. En consecuencia, la Comisión procederá a pronunciarse respecto de la situación de riesgo de los

<sup>13</sup> Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, *Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA*. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

<sup>14</sup> CIDH, Resolución 4/2019 MC 496-14 y 37-1 *Personas privadas de la libertad en quince comisarias o dependencias policiales de la Provincia de Buenos Aires respecto de Argentina (ampliación)*, 11 de febrero de 2018, párr. 54.

habitantes de las comunidades ya mencionadas e identificadas en el párrafo previo.

36. En segundo lugar, la CIDH ha identificado que las partes se han referidos a las doce comunidades identificadas utilizando diversas formas de redacción. Por ejemplo, la comunidad Koko' también fue denominada Coco', Koko, o Coco. Si bien la falta de una identificación clara de sus nombres no imposibilita el análisis de los requisitos reglamentarios, en tanto es posible identificar sus habitantes y determinarlos de acuerdo con su pertenencia étnica y ubicación geográfica común, la CIDH considera importante que las partes uniformicen el nombre que vaya a ser usado en el seguimiento de las medidas cautelares. En todo caso, para efectos del presente análisis, la CIDH se referirá a tales comunidades bajo los nombres identificados según el párrafo 34, habiendo hecho las recomendaciones del caso.

37. Entonces, la Comisión procede a realizar el análisis de los requisitos reglamentarios. En lo que se refiere al requisito de *gravedad*, la Comisión recuerda, siguiendo a la Corte Interamericana, que al valorar una situación de riesgo se puede tomar en cuenta un conjunto de factores o circunstancia políticas o circunstancias políticas, históricas, culturales o de cualquier otra índole que afecten a las personas beneficiarias o las ubiquen en una situación de vulnerabilidad en un determinado momento y exponiéndolas a recibir lesiones en sus derechos<sup>15</sup>.

38. Así, la Comisión considera que los hechos concretos alegados en la presente solicitud deben de ser considerados en el contexto particular y temporal en el cual se insertan. De este modo, no pasa desapercibido para esta Comisión que existe un conflicto agrario en la zona de larga data. Ambas partes han coincidido en indicar que dicho conflicto efectivamente existe. En particular, según el Estado, este conflicto habría resurgido en el 2014. De manera posterior a esa fecha, se observa que se han presentado diversos actos de violencia - que incluyen alegatos sobre el uso de armas de fuego de alto calibre contra los propuestos beneficiarios - con distintos niveles de intensidad en función de las medidas que vinieron siendo implementadas por el Estado. Tales situaciones de violencia han llevado a la presencia de heridos y muertes de personas que pertenecerían a las comunidades identificadas como propuestas beneficiarias, así como su desplazamiento frente a la violencia de la zona.

39. Según fue indicado por los propios solicitantes, la Comisión observa, por ejemplo, que en el 2018 tras la instalación de una Base de Operaciones Mixta (BOM) en "Manuel Utrilla" con elementos del Ejército, se habría tranquilizado la situación "un poco" y algunas personas desplazadas habrían regresado a sus tierras (vid. *supra* párr. 5). Del mismo modo, en el 2019, tras la instalación de elementos del ejército en la comunidad Coco, los solicitantes indicaron que se habrían disminuido las detonaciones de armas de fuego (vid. *supra* párr. 6). A mediados de 2019, los solicitantes también informaron que se firmó del "Convenio de no agresión entre Aldama y Chenalhó", estando presentes en la firma del pacto el Subsecretario de Gobernación, el Gobernador del Estado de Chiapas, la presidenta municipal de Aldama y el alcalde de Chenalhó, entre otras autoridades (vid. *supra* párr. 6). Sin embargo, la Comisión observa que los eventos de violencia en la zona hacia los habitantes de las comunidades identificadas habrían continuado, pese a las acciones implementadas por el Estado. Incluso, en lo que va del 2020 y 2021, durante la pandemia de la COVID-19.

40. Al momento de calificar la seriedad de la situación concreta de los habitantes de las comunidades identificadas, la Comisión observa que los hechos alegados en el 2020 y 2021 reflejan lo siguiente:

- i. La existencia de un ciclo constante de violencia ante la continuidad de personas armadas de la zona de Chenalhó, quienes realizarían disparos hacia las comunidades identificadas en

<sup>15</sup> Corte IDH. Asunto Integrantes de la Comunidad Indígena de Choréachi. Solicitud de medidas provisionales. Medidas provisionales respecto de México. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de marzo de 2017. Considerando 19. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/choreachi\\_se\\_01.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/choreachi_se_01.pdf)

- Aldama, sea con propósito de crear un ambiente de terror generalizado o con miras a incursionar en las comunidades de Aldama;
- ii. El grupo armado que existiría en la zona se encontraría lo suficientemente organizado para llevar sus acciones de forma recurrente;
  - iii. El uso de armas de diferente calibre, incluyendo aquellas de “alto calibre”, en contra de habitantes de las comunidades identificadas, lo que ha generado que personas hayan resultado heridas, requiriendo atención hospitalaria, y que otras hayan terminado falleciendo. De especial preocupación para la Comisión son aquellos alegatos que indican que grupos de especial protección, como los/as niños/as, se han visto afectados;
  - iv. Los disparos también han sido dirigidos en contra de viviendas de los habitantes de las comunidades identificadas;
  - v. La situación de violencia llevado a que habitantes de las comunidades identificadas hayan tenido que desplazarse fuera de sus comunidades para buscar refugio en diversos momentos y por diversos lapsos temporales (vid. *supra* párr. 8);
  - vi. La situación ha llevado que los habitantes de las comunidades identificadas no puedan realizar con tranquilidad sus actividades propias del día a día, tales como sembrar maíz, frijol, o cosechar café. Dicha situación además estaría impactando en sus medios de subsistencia económica, al no poder obtener ingresos de tales actividades.

41. La Comisión observa que, tras la solicitud de información al Estado realizada de conformidad con el artículo 25 del Reglamento - incluyendo los diversos traslados de información - este informó a la Comisión sobre una serie de medidas con miras a proteger los derechos de los propuestos beneficiarios, las cuales incluyen:

- i. Acuerdo de No Agresión en el 2019 y ratificado en el 2020 (vid. *supra* párr. 22, 23, 24 y 26)
- ii. Asistencia humanitaria tras los desplazamientos (vid. *supra* párr. 15 y 17)
- iii. Medidas de diálogo y concertación (vid. *supra* párr. 14, 15, 16, 18, 24 y 25),
- iv. Medidas de seguridad a partir de patrullajes, sobrevuelos, y la instalación de una Base de Operación Mixta con presencia del ejército (vid. *supra* párr. 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, y 25),
- v. Investigaciones y causas penales en proceso, así como diligencias y avances en cada una de ellas (vid. *supra* párr. 27 y 28),
- vi. Diversas medidas de protección interna de parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como de la Fiscalía en el marco de las investigaciones iniciadas, así como la participación de la Policía Estatal, el Ejército mexicano y la Guardia Nacional en la implementación de las medidas precautorias y cautelares (vid. *supra* párr. 15, 20, 21, 24, y 25).

42. Al analizar la respuesta del Estado, la Comisión advierte que el Estado ha prestado atención humanitaria para atender a la población que ha sufrido desplazamiento. Los solicitantes han cuestionado de manera general la pertinencia y adecuación de la asistencia humanitaria que les ha sido aportada por el Estado. No obstante, la Comisión no identifica información concreta y actual que le permita, en este momento, controvertir lo indicado por el Estado en términos de la suficiencia de estas respecto de cada una de las comunidades identificadas. En ese sentido, la Comisión no cuenta con elementos de valoración suficientes en torno a dicho alegato, por lo que no los considerará como parte de los factores de riesgo en el presente asunto. Sin embargo, la Comisión hace un llamado a continuar con las ayudas humanitarias en tanto resulten pertinentes.

43. Sin embargo, en lo que se refiere a las agresiones armadas, la Comisión observa en primer lugar que, pese al acuerdo existente de no agresión desde el 2019, el cual además habría sido ratificado

en el 2020, se han continuado presentando serios eventos de riesgo hacia las personas de las comunidades identificadas. En ese sentido, resulta de especial seriedad que diversas personas hayan resultado heridas por los disparos que se presentan en la zona límite entre Aldama y Chenalhó, requiriendo atención médica, y otras habiendo perdido su vida en años anteriores.

44. En segundo lugar, la Comisión observa que, si bien se han implementado diversas medidas de protección a favor de los habitantes de la zona, las mismas no han permitido mitigar la situación de riesgo. En particular, la Comisión toma en consideración que la situación sería de tal seriedad en el último año que, el 19 de agosto de 2020, la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó urgentemente al Gobierno del Estado de Chiapas cumplir con las medidas cautelares otorgadas a favor de habitantes de Aldama y Chenalhó<sup>16</sup>. De manera más reciente, el 17 de octubre de 2020, la misma Comisión Nacional de Derechos Humanos exhortó nuevamente a garantizar la vida, integridad personal y seguridad de los habitantes de los Municipios de Aldama y Chenalhó<sup>17</sup>. En ese momento, la Comisión Nacional indicó lo siguiente:

- “[...] resulta preocupante la situación de inseguridad e inestabilidad social que prevalece entre los habitantes de estos Municipios, circunstancia que evidencia que los esfuerzos del gobierno local para garantizar la vida, la integridad personal y la seguridad de las comunidades indígenas que habitan en la región, han sido notoriamente insuficientes.”
- “[...] en los últimos meses, se han agudizado las diferencias sociales entre las propias comunidades, imperando la ingobernabilidad y persistiendo zonas de conflicto a causa de agresiones mutuas con armas de fuego que, a decir de los pobladores, son de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; resultando lo anterior, en la pérdida lamentable de vidas humanas, múltiples lesionados, daños materiales y el desplazamiento de familias”.
- “No pasa desapercibido que el 31 de julio de 2020, en presencia del Gobernador del Estado de Chiapas y Autoridades Federales, se ratificó el “Acuerdo de no agresión entre los Municipios de Aldama y Chenalhó, Chiapas”, suscrito el 4 de junio de 2019, entre autoridades Municipales y el Gobierno del Estado; pacto que se mantiene vigente, pero que en la realidad pone de manifiesto su ineficacia”.

45. De tal modo, la información disponible indica que efectivamente se han implementado medidas de protección a favor de las comunidades. Sin embargo, la información disponible también indica que tales medidas no han resultado efectivas e idóneas, dado que no han permitido mitigar la situación de riesgo alegada, habiéndose incluso materializado lesiones a pobladores de la zona a lo largo del tiempo. Al respecto, como ha indicado la Corte Interamericana, el solo hecho de que existan medidas de protección internas no impide que los órganos del Sistema Interamericano puedan evaluar una situación de riesgo. En ese sentido, la Corte Interamericana ha indicado lo siguiente:

“[...] no debe entenderse como que en cualquier caso o asunto la mera existencia de un mecanismo interno de protección, o de recursos judiciales que pudieran ser idóneos, derive en la improcedencia de la actuación de este Tribunal. Ello debe ser examinado en cada caso o asunto, teniendo en cuenta las circunstancias particulares del riesgo que pudiera existir y el grado de efectividad, en relación con el mismo, de la intervención de autoridades internas”<sup>18</sup>.

46. En tercer lugar, la Comisión advierte que, a la fecha, y pese al tiempo transcurrido, no se ha logrado identificar a la totalidad de las personas responsables de los hechos de riesgo que han enfrentado los habitantes de las comunidades identificadas. Si bien el Estado ha informado sobre diversas investigaciones abiertas, la Comisión observa que, de acuerdo con la información aportada, no se han presentado avances sustantivos en la sanción de quienes serían los responsables de la

<sup>16</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, La CNDH requiere urgentemente al Gobierno del Estado de Chiapas cumplimentar las Medidas Cautelares decretadas a favor de habitantes de los municipios de Aldama y Chenalhó, 19 de agosto de 2020. Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-08/Com\\_2020\\_253.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-08/Com_2020_253.pdf)

<sup>17</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, CNDH exhorta al Gobierno del Estado de Chiapas para garantizar la vida, la integridad personal y la seguridad, de los habitantes de los Municipios de Aldama y Chenalhó, 17 de octubre de 2020. Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-10/COM\\_2020\\_332.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-10/COM_2020_332.pdf)

<sup>18</sup> Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 16 de febrero de 2017. Considerando 56. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/rochela\\_se\\_03.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/rochela_se_03.pdf)

mayoría de los eventos de riesgo, lo cual resulta un aspecto relevante al momento de establecer el riesgo que enfrentaría los propuestos beneficiarios y las posibilidades de que se repitan. Salvo algunas investigaciones en las que se habría identificado las personas agresoras o se habrían emitido ordenes de aprehensión, la Comisión advierte que no se ha logrado el desarme y desarticulación del grupo agresor, o identificar si existe relación con la delincuencia organizada, por ejemplo. Según los representantes, la Comisión entiende que resultaría pertinente abordar, por lo menos, la conformación, estructura, y financiamiento de las personas armadas, así como su relación con el conflicto territorial. Del mismo modo, también resultaría relevante identificar el origen de las armas utilizadas y la fuente de adiestramiento en el uso de tales armas.

47. En cuarto lugar, siguiendo a lo indicado por la Relatora de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas tras su visita a México en el 2018, las autoridades deben resolver los factores subyacentes detrás de los desplazamientos que viven las comunidades, tales como conflictos territoriales y políticos, la presencia del crimen organizado y grupos armados, mediante procesos de investigación, sanción, reparación y justicia<sup>19</sup>. En ese sentido, la Comisión observa que diversas investigaciones abiertas reflejan que personas en la zona estarían utilizando armas de fuego lo que podría llegar a constituir, según el propio Estado, el delito de “portación ilegal de arma exclusiva del ejército, armada y fuerza aérea” (vid. *supra* párr. 28).

48. En quinto lugar, la Comisión recuerda, en la línea de lo indicado por la Corte Interamericana, que la falta de identificación, delimitación y demarcación efectiva de los territorios indígenas crea un “clima de incertidumbre permanente”<sup>20</sup>. En la medida que la situación concreta presentada de las comunidades de Aldama se enmarca en un conflicto agrario mayor y de larga data, a criterio de la Comisión, dicha situación puede generar mayores situaciones de violencia y afectar la paz social de los colectivos, impidiendo que puedan vivir con tranquilidad en sus territorios.

49. En síntesis, la Comisión considera que, pese a las medidas adoptadas por el Estado, la información presentada recientemente por los solicitantes, y a partir del análisis realizado por el Estado, resulta posible apreciar que las medidas adoptadas por el Estado no han permitido mitigar la situación de riesgo que enfrenten los habitantes de las comunidades identificadas. En vista de los anteriores elementos, y a la luz del contexto específico en que tendrían lugar, la Comisión estima que bajo estándar *prima facie* del mecanismo de medidas cautelares, los derechos a la vida e integridad personal de los propuestos beneficiarios se encuentran en una situación de riesgo.

50. En cuanto al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que los elementos contenidos en la solicitud sugieren la posibilidad de que los propuestos beneficiarios puedan enfrentar la materialización de un daño a sus derechos, como ya ha venido sucediendo en lo que va del último año. La información disponible indica que aún persiste la alegada situación de riesgo, pese a las medidas adoptadas por el Estado a la fecha. En ese sentido, la Comisión considera que es necesario redoblar esfuerzos al momento de adoptar las acciones necesarias para mitigar la situación de riesgo de las personas propuestas beneficiarias.

51. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

52. Finalmente, en relación con los argumentos del Estado en relación con el principio de complementariedad, la Comisión considera pertinente recordar que dicho principio informa transversalmente al sistema interamericano, en cuanto a que la jurisdicción internacional es

<sup>19</sup> ONU, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México, 28 de junio de 2018, párr. 131. Disponible en: <http://unsr.vtaulicorpuz.org/site/images/docs/country/2018-mexico-a-hrc-39-17-add2-sp.pdf>

<sup>20</sup> Corte IDH, Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua, Sentencia de 31 de agosto de 2001. Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 153. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_79\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_79_esp.pdf)



“coadyuvante” de las jurisdicciones nacionales, sin que las sustituya<sup>21</sup>. La Comisión considera sin embargo que la invocación del principio de complementariedad como sustento para considerar que no resulta procedente la adopción de medidas cautelares, supone que el Estado concernido satisfaga la carga de demostrar que las personas propuestas beneficiarias no se encuentran en el supuesto establecido en el artículo 25 del Reglamento, en vista de que las medidas adoptadas por el propio Estado han tenido un impacto sustantivo en la disminución o mitigación de la situación de riesgo, de tal forma que no permita apreciar una situación que cumpla con el requisito de gravedad y urgencia que precisamente requieren la intervención internacional para prevenir daños irreparables<sup>22</sup>.

53. En el presente asunto, si bien la Comisión toma en cuenta y valora las acciones adoptadas por el Estado para proteger los derechos de los propuestos beneficiarios, tras el análisis realizado sobre la situación planteada, observa los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento se encuentran cumplidos, de tal manera que resulta pertinente la adopción de medidas cautelares.

#### **IV. BENEFICIARIOS**

54. La Comisión Interamericana declara que los beneficiarios de la presente medida cautelar son las familias indígenas tsotsiles que viven en las siguientes doce comunidades: (1) Coco', (2) Tabac, (3) Xuxch'en, (4) San Pedro Cotzilnam, (5) Chayomte, (6) Juxtón, (7) Tselejpotobtic, (8) Yetón, (9) Chivit, (10) Sepelton, (11) Yoctontik y (12) Cabecera Aldama que viven en el Municipio de Aldama, Chiapas. Tales familias son determinables en los términos del artículo 25.6.b. del Reglamento de la CIDH<sup>23</sup>.

#### **V. DECISIÓN**

55. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de México que:

- a) Adopte las medidas de seguridad necesarias, y culturalmente pertinentes, para proteger la vida e integridad personal de las personas beneficiarias. Específicamente, las medidas necesarias para garantizar su seguridad al interior de sus comunidades, y durante sus desplazamientos, con miras a prevenir amenazas, hostigamientos, intimidaciones o actos de violencia armada en su contra por parte de terceros;
- b) Concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así prevenir su repetición.

56. La Comisión también solicita al México tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

57. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejulgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

58. La Comisión requiere que la Secretaría de la Comisión Interamericana notifique la presente

<sup>21</sup> Véase *inter alia*: CIDH, Francisco Javier Barraza Gómez respecto de México (MC-209-14), Resolución de 15 de agosto de 2017, párr. 22. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>; CIDH, Paulina Mateo Chic respecto de Guatemala (MC 782-17), Resolución de 1 de diciembre de 2017, párr. 34; Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/49-17MC782-17-GU.pdf>; y CIDH, Santiago Maldonado respecto de Argentina (MC 564-2017), Resolución de 22 de agosto de 2017, párr. 16. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/32-17MC564-17-AR.pdf>

<sup>22</sup> *Ibidem*

<sup>23</sup> Véase *inter alia*: Corte IDH, *Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua*. Solicitud de medidas provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2016. Punto resolutorio 1. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/miskitu\\_se\\_01.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/miskitu_se_01.pdf). En dicho asunto, al Corte IDH otorgó medidas provisionales a favor de favor de miembros del pueblo indígena Miskito que habitan en 5 comunidades, y de las personas que presuntamente hayan tenido que abandonar dichas comunidades y deseen regresar.

Resolución al Estado de México y a los solicitantes.

59. Aprobado el 23 de abril de 2021 por: Antonia Urrejola Noguera, Presidenta; Julissa Mantilla Falcón, Primera Vicepresidenta; Flávia Piovesan, Segunda Vicepresidenta; Margarette May Macaulay; Esmeralda Arosemena de Troitiño; y Edgar Stuardo Ralón Orellana, integrantes de la CIDH.

María Claudia Pulido  
Secretaria Ejecutiva Interina